

Constancia secretarial: señor Juez, dejo constancia que oportunamente la parte actora allega los requisitos exigidos por el auto que inadmite la demanda, para librar mandamiento de pago.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

### **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-162

Auto Interlocutorio: 289

Toda vez que la presente demanda de ejecución, reúne los requisitos a que se refieren los arts. 82 y S.S., 422 del C.G.P., y el decreto 806 del 2020; y siendo que el documento base de ejecución cumple la exigencia del artículo 14 de la ley 820 de 2003, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Inmobiliaria ZAR S.A.S., y en contra del señor William Montoya Muñoz, con base en el título ejecutivo allegado con el escrito de demanda, por las siguientes sumas de dinero:

a) Tres millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos M/L (\$3.943.438) como capital, respecto al canon de arrendamiento causado en el mes de diciembre de 2019.

b) Por los intereses moratorios respecto al canon de arrendamiento referenciado en el literal a), causados desde el día 6 de diciembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

c) Trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos M/L (\$13.943.437) como capital, respecto al canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2020.

d) Por los intereses moratorios respecto al canon de arrendamiento referenciado en el literal c), causados desde el día 6 de enero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

e) Trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos M/L (\$13.943.437) como capital, respecto al canon de arrendamiento causado en el mes de febrero de 2020.

f) Por los intereses moratorios respecto al canon de arrendamiento referenciado en el literal e), causados desde el día 6 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

g) Trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos M/L (\$13.943.437) como capital, respecto al canon de arrendamiento causado en el mes de abril de 2020.

h) Por los intereses moratorios respecto al canon de arrendamiento referenciado en el literal g), causados desde el día 6 de abril de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

i) Trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos M/L (\$13.943.437) como capital, respecto al canon de arrendamiento causado en el mes de mayo de 2020.

j) Por los intereses moratorios respecto al canon de arrendamiento referenciado en el literal i), causados desde el día 6 de mayo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

k) Trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos M/L (\$13.943.437) como capital, respecto al canon de arrendamiento causado en el mes de junio de 2020.

l) Por los intereses moratorios respecto al canon de arrendamiento referenciado en el literal k), causados desde el día 6 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

m) Trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos M/L (\$13.943.437) como capital, respecto al canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2020.

n) Por los intereses moratorios respecto al canon de arrendamiento referenciado en el literal m), causados desde el día 6 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

o) Trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos M/L (\$13.943.437) como capital, respecto al canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de 2020.

p) Por los intereses moratorios respecto al canon de arrendamiento referenciado en el literal o), causados desde el día 6 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

q) Trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos M/L (\$13.943.437) como capital, respecto al canon de arrendamiento causado en el mes de septiembre de 2020.

r) Por los intereses moratorios respecto al canon de arrendamiento referenciado en el literal q), causados desde el día 6 de septiembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

s) Trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos M/L (\$13.943.437) como capital, respecto al canon de arrendamiento causado en el mes de octubre de 2020.

t) Por los intereses moratorios respecto al canon de arrendamiento referenciado en el literal s), causados desde el día 6 de octubre de 2020, hasta la

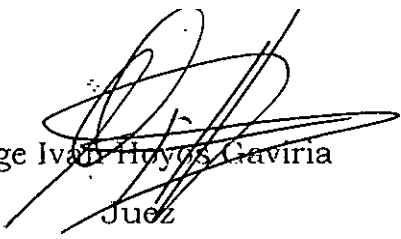
cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, el título ejecutivo en físico que fundamenta la presente acción.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Velandia Galeano con T.P. 166.691 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez